

ABC

Acto Legislativo “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la Terminación del Conflicto armado y la Construcción de una Paz estable y Duradera y se dictan otras disposiciones”

¿Cuáles son los objetivos de este Acto Legislativo?

• **General:** Incluir en la Constitución Política un título con las normas transitorias necesarias para garantizar la terminación del conflicto armado interno con las FARC y la construcción de una paz estable y duradera.

• **Particulares:**

› Incorporar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (en adelante SIVJRNR) al ordenamiento jurídico colombiano y cada uno de sus componentes.

› Crear la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), componente de justicia del SIVJRNR.

› Adoptar las disposiciones constitucionales necesarias para brindar seguridad jurídica al proceso de desarme, desmovilización y reintegración los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente.

¿Qué establece este Acto Legislativo sobre el SIVJRNR?

• Composición:



› la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición;



› la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado;



› la Jurisdicción Especial para la Paz;



› y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

• Principios básicos:



› reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos;

› reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido;

› reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario;

› satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

• Carácter integral del SIVJRNR:



› Es integral para que todas las medidas que lo componen logren un máximo de justicia y rendición de cuentas sobre las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto.



› Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada.



› Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades.

¿Qué establece este Acto Legislativo sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR)?



- **Objetivo:** Busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.



- **Naturaleza Jurídica:** Ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

- **Características básicas:**

- a. Temporal

- b. Extrajudicial: Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades Judiciales o disciplinarias podrán requerírsela.

- c. Sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

- d. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento, de la Comisión.

¿Qué establece este Acto Legislativo sobre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)?



- **Objetivo:** Dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.



- **Naturaleza Jurídica:** Ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica de la UBPD.

- **Características básicas:**

- a. Temporal

b. Humanitario y extrajudicial.

c. Sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

d. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento, de la Comisión.

¿Qué establece este Acto Legislativo sobre la JEP?



• Competencia:

- › *Características básicas:* Administrará justicia en Colombia de manera transitoria y autónoma, y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones;
- › *Material:* Conocerá de forma exclusiva de las conductas cometidas por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos;
- › *Personal:* Conductas cometidas por quienes participaron en el conflicto armado,
- › Conocerá también de conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas cuando se trate de los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno.

• Marco jurídico de referencia:

- › La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

• Desarrollo legal:

- › Una ley regulará los principios, organización, competencia, entre ellas por el factor personal, procedimientos y régimen de sanciones de acuerdo a lo definido en el Acuerdo Jurisdicción Especial para la Paz.

• Conformación:



- › Tres Salas: (18 magistrados colombianos)
 - la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas;
 - la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas;
 - la Sala de Amnistía o Indulto;



- › El Tribunal para la Paz, órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP (20 magistrados colombianos):
 - Dos secciones de primera instancia
 - Una sección de revisión de sentencias
 - Una sección de apelación
 - Sala de Estabilidad y Eficacia.



- › La Unidad de Investigación y Acusación, que realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta (mínimo 16 fiscales colombianos).
 - Director
 - Fiscales



- › La Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

- › El Presidente

- › Además se contará con:

- 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos,
- en el Tribunal para la Paz con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente como amicus curiae y
- En las Salas con 6 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente como amicus curiae.



• Selección y nombramiento de los funcionarios de la JEP:



- › Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicus curiae, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas serán seleccionadas por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional.



- › Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.



› Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicarán sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.



› Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política.



› El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

¿Procederá la acción de tutela contra las acciones u omisiones de la JEP?

Sí

- La acción deberá ser presentada ante el Tribunal para la Paz: En primera instancia decidirá la Sección de Revisión y en segunda instancia la Sección de Apelaciones.
- El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional:
 - › Por una sala conformada por 2 magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.
 - › Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional y tendrá que cumplir con unas características específicas señaladas en el acto legislativo.



TUTELA

¿Cómo se resolverán los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP?



- Los conflictos entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una por una Sala Incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional.



- En caso de no alcanzarse una mayoría en la decisión del conflicto de competencias, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.

¿Cómo se articulará la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena?



El reglamento de la JEP establecerá los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.

¿Podrá la JEP revisar decisiones proferidas por otras jurisdicciones?

- ¿Cuándo? A petición del condenado la JEP,
- ¿Qué decisiones? Las decisiones sancionatorias de la Procuraduría o la Contraloría y las sentencias proferidas por otras jurisdicciones.
- ¿Por qué razones podrá revisar estas decisiones?:
 - › Por variación de la calificación jurídica conforme al marco de referencia establecido en este acto legislativo (Art. 5),
 - › por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad,
 - › o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena,



- ¿Sobre qué conductas? Cometidas con ocasión del conflicto y en relación con este, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones de SIVJNR.

¿Podrá revisar las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia?

- La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido.
- Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta la definición de combatientes según el Derecho Internacional Humanitario, podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.

¿Qué facultades tendrán los magistrados de la JEP?

- Estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República.

- Adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.



¿Cuál será el régimen sancionatorio y disciplinario de los magistrados de la JEP?

- El mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- El régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones.

- › Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.

- Estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente (artículo 56 de la Ley 906 de 2004).

¿Qué establece este acto legislativo sobre las sanciones que podrá imponer la JEP?

- Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

- Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub-punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

¿Desde y hasta cuándo funcionará la JEP?

- La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo.



- La JEP terminará su funcionamiento de la siguiente forma:
 - › El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años.
 - › El plazo para la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP,
 - › La actividad jurisdiccional de la JEP tendrá un plazo total de 15 años desde la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP.
- En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias.



¿Qué establece sobre la reparación integral en el SIVJRN?

- En el marco del SIVJRN, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado.



- La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.



¿Qué pasa cuando la conducta es cometida antes de la firma del Acuerdo Final?

Cuando exista una solicitud de extradición previa a la firma del Acuerdo Final, sobre un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de integrantes de las FARC-EP o de una persona señalada de pertenecer a esta organización, será la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz quien decidirá si la solicitud es en virtud de hechos o conductas relacionadas con la pertinencia o presunta pertenencia al grupo.



La Sección podrá denegar la extradición cuando la solicitud se fundamenta en conductas que no han sido objeto de solicitudes previas, señalando si el caso es competencia del SIVJRN o si es competencia de la jurisdicción ordinaria.



¿Cuál es el plazo máximo para responder estas solicitudes?



La JEP cuenta con un plazo máximo de 120 días para resolver las cuestiones referidas sobre extradición, salvo en casos que se requiera de la colaboración de otras instituciones.

Sobre restablecimiento de Derechos Políticos ¿Podrán participar en política aquellas personas que cuenten con una sanción impuesta por la JEP?



La imposición de cualquier sanción no inhabilitará la participación en política ni limitará el ejercicio del derecho activo o pasivo, de participación política.

¿Qué pasa si son sanciones ya proferidas por la justicia ordinaria o disciplinaria?



Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

¿Además del título transitorio adopta otras disposiciones?

Sí, además de incluir el título transitorio sobre el SIVJRNR, modifica el artículo 122 de la Constitución Política.

¿En qué se modifica el artículo 122 de la Constitución Política?



A partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo aquellas personas que siendo miembros de algún grupo armado organizado al margen de la ley, hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o que se hayan desmovilizado individualmente estarán habilitados para (i) ejercer como funcionarios públicos y contratar con el Estado, (ii) ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales y (iii) celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado; y (iv) no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Esto siempre que (1) dejen las armas; y (2) no hayan sido condenados por delitos dolosos después de la firma del Acuerdo Final.

